

RAD: 08001-31-53-004-2019-00167- 00
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: WILSON EMILIO LARA PERALTA
DEMANDADO: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

Informe Secretarial: Señor Juez a su despacho el proceso de la referencia informándole que mediante auto de fecha 26 de mayo de 2021 se ordenó requerir a la parte demandante para que intentara la notificación del señor GEOVANNI ENRIQUE RODRÍGUEZ DE LA HOZ en la dirección suministrada en el Centro de Conciliación y Arbitraje, según Acta de No Conciliación de 28 de noviembre de 2018, pero en el archivo No. 24 del expediente digital se observa que aparece una constancia de entrega de Aviso Judicial efectuada por la empresa de mensajería Servientrega de fecha 27 de mayo de 2021 y más adelante aparece Citación para la diligencia de notificación personal de fecha 27 de mayo de 2021. Lo anterior para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla 14 de septiembre de 2021.-

MYRIAN RUEDA MACÍAS
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.- Barranquilla, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el anterior informe secretarial, el despacho observa que la opción escogida por la parte demandante para notificar al demandado es la contemplada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, ya que envió comunicación para la notificación personal a la dirección del demandado, y que si bien en el archivo 24 del expediente digital se observa que el demandante envió dicha comunicación personal y en la constancia que expide la empresa de correo indica "Aviso Judicial", se entiende que la misma le fue entregada al demandado, prueba de ello es que en el archivo 25 del expediente aparece un correo electrónico enviado por el demandado Giovanni Enrique Rodríguez De la Hoz en fecha 22 de junio de 2021 a las 8:31 am en donde hace alusión a dicho proceso y envía copia de la comunicación personal.

Ahora bien, al enviar la parte demandante la comunicación para la notificación personal al demandado y ser recibida por éste, debe continuar con el trámite de la notificación, ya que lo que procedería es efectuar la notificación por aviso contemplada en el artículo 292 del Código General del Proceso.

Por otra parte, es pertinente aclarar por parte de éste despacho judicial, que el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 hace referencia al envío de las notificaciones a las direcciones electrónicas ó sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, entendiéndose éste último, como otro electrónico, ello es así por cuanto al efectuar la lectura de la Sentencia de Constitucionalidad de dicho decreto, Sentencia C-420 de 24 de septiembre de 2020, se establece en el numeral 125 que la finalidad del legislador con éste artículo es la utilización de los TIC y reducir el riesgo del contagio.

En el caso objeto de estudio resulta diáfano para éste despacho judicial que el demandante no tramitó la notificación al demandado establecida en el Decreto 806 de 2020, ya que la misma no se efectuó a través de correo electrónico sino como se indicó con anterioridad, en virtud de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, razón por la cual deberá culminar su trámite en la forma prevista en dicha normatividad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

Requerir nuevamente al apoderado judicial de la parte demandante a fin de que se sirva efectuar la notificación por aviso al demandado GEOVANNI ENRIQUE RODRÍGUEZ DE LA HOZ en la forma prevista en el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez

RAD: 08001-31-53-004-2019-00167- 00
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: WILSON EMILIO LARA PERALTA
DEMANDADO: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

**Juez Circuito
Civil 004
Juzgado De Circuito
Atlantico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00f67e4a4466dd54d6d7b398244a59506085a579d565e8f6f35c8f67a7fa83bd

Documento generado en 15/09/2021 04:22:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**